

ARTE Y DERECHO: PORNHUB Y LOS MUSEOS DEL EROTISMO

Un sitio de Internet descubrió que los mayores museos del mundo albergan las mejores imágenes pornográficas de la historia.



“Echo” (Alexandre Cabanel, 1874)
Metropolitan Museum of Art, Nueva York

El aviso publicado hace poco más de un mes por Pornhub (un sitio gratuito de contenidos para adultos accesible en Internet que recibe 130 millones de visitas diarias) resultaba muy atractivo: proponía algo así como una expedición erótica por las colecciones de pintura de los principales museos del mundo.

Las redes sociales enseguida se hicieron eco del asunto. Más aún: inicialmente anuncia-

ron la iniciativa como un esfuerzo conjunto de los museos para atraer visitantes intimidados por la pandemia¹. Eso fue rápidamente desmentido.

¹ Hewitson, Rosie, “PornHub has just launched a museum guide for classical nudes”, *Timeout*, 19 julio 2021. Ver: <https://www.timeout.com/news/pornhub-classical-nudes-museum-guide-071921>; “NSFW: PornHub creates ‘Classic Nudes’ tours of museum collections”, *The Art Newspaper*, 14 julio 2021, etc.

El aviso de PornHub decía algo así como “Hay quienes piensan que los museos son aburridos, solemnes o tediosos. Pero ¿qué pasaría si te dijéramos que albergan una fabulosa colección de pornografía? ¡Bienvenido a *Clásicos Desnudos!* Una guía interactiva de Pornhub te mostrará algunas de las escenas más *sexys* de la historia, pertenecientes a los museos más famosos del mundo. Únete a nosotros mientras recorremos las instituciones más respetables del arte occidental, pasando de largo ante las pinturas más puritanas para ir directamente a lo que vale la pena: la representación del cuerpo desnudo en toda su gloria artística. Porque quizás la pornografía no sea considerada arte, pero muchas obras de arte son, definitivamente, pornográficas”.

Las repetidas referencias al arte y a los grandes museos occidentales hacían referencia a otra colección de imágenes que exhibe PornHub, pero dedicada a obras menos conocidas y conservadas en museos más pequeños. Las obras de *Clásicos Desnudos*, en cambio, provenían de las mayores colecciones públicas del mundo.

El programa permitía seleccionar un museo, seguir un mapa, localizar una obra de arte que interesara al visitante, escuchar una guía y leer sobre la obra en cuestión mientras se la contemplaba. También había videos a disposición de los visitantes donde actores profesionales “daban vida” a las escenas reproducidas en las pinturas.

Una de las “guías turísticas” que acompañaba a los visitantes era Ilona Staller, más conocida como Cicciolina, famosa por ser la primera actriz de cine para adultos en el mundo en asumir un cargo electivo (fue diputada de la Cámara baja italiana en 1995). No sabemos cuánto sabe de arte (aunque entre 1991 y 1994 estuvo casada con el conocido escultor Jeff Koons, protagonista de va-

rios sonados procesos judiciales por plagio), ni tampoco si era necesario saber algo de arte para desempeñar aquel papel.

Las obras que podían ser “visitadas” por los adictos a la pornografía y con inclinaciones culturales eran treinta e incluían *El origen del mundo*, de Gustave Courbet; *Odalisca* de François Boucher; *Desnudo masculino*, de Edgar Degas y, entre varias más, la obra de Cabanel que ilustra este boletín. Además de imágenes fijas, había videos inspirados en pinturas famosas, como *La alegoría de la primavera*, de Botticelli.

Varios de los museos involucrados reaccionaron negativamente. Otros no le dieron demasiada importancia al asunto.

¿Por qué esa diferencia?

Las razones son principalmente jurídicas. Pero para explicarlas es necesaria una pequeña introducción.

Las imágenes contenidas en las obras de arte pertenecen al artista, *aun cuando éste se desprenda de la obra*. Esa propiedad (“intelectual”) es exclusiva, *pero, a diferencia de otros derechos de propiedad (como los que recaen sobre inmuebles) es limitada en el tiempo*.

La longitud de ese plazo está dada por la ley de cada país. Como regla general, los derechos de propiedad intelectual sobre pinturas y textos rigen durante la vida del artista o escritor y por setenta años a partir de su muerte. (En la Argentina, sobre fotografías o sobre la correspondencia, por ejemplo, los plazos son menores).

Luego de vencido ese plazo, las obras caen dentro de lo que se llama el dominio público, que permite su libre utilización y reproducción.

La Argentina, curiosamente (y es uno de los poquísimos países con un régimen semejante) tiene una disposición por la cual las obras caen, sí, en el dominio público, por lo que no se requiere permiso para su uso o reproducción, *pero se debe pagar un canon por ese uso o reproducción*, que se destina al Fondo Nacional de las Artes, una entidad pública que funciona como un banco para artistas.

Volviendo a la cuestión planteada por el uso de imágenes por parte de Pornhub, cabe preguntarse por qué muchos museos reaccionaron negativamente. La Galleria degli Uffizi de Florencia, el Museo del Prado de Madrid y el Musée du Louvre, de París, por ejemplo, hicieron conocer sus protestas.

La Galleria degli Uffizi sostuvo que “el uso hecho por Pornhub de las pinturas de su colección era absolutamente ilegal y efectuado sin permiso” y exigió que las imágenes fueran inmediatamente eliminadas del sitio. La intimación del museo italiano estuvo acompañada por una orden judicial, ordenando a Pornhub a “cesar y desistir” de la exhibición de las obras.

PornHub pertenece a MindGeek S.A.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada con sede en Luxemburgo. El hecho de que la sede de la sociedad estuviera en Europa hizo las cosas más sencillas para quienes amenazaron con acciones legales.

PornHub cumplió y retiró las obras de esos tres museos².

Las del Metropolitan Museum of Art de Nueva York y las de la National Gallery de Londres, sin embargo, continuaron en exhi-

² Stoilas, Helen, “Pornhub removes videos and online tours based on works in Louvre, Uffizi and Prado collections”, *The Art Newspaper*, 13 agosto 2021; “Un sitio porno retira obras de arte”, *La Nación*, 18 agosto 2021, pág. 25.

bición. Pero, claro, las reacciones de estas dos instituciones habían sido diferentes: la primera dijo que “permite acceso público a cientos de miles de imágenes de obras de su colección y, por lo general, no intenta regular el uso ilimitado de las mismas”. El museo inglés (con flema británica) dijo que “no tomaría acción alguna que directa o indirectamente atrajera la atención pública” sobre el proyecto de Pornhub.³

Pero si la mayoría de las obras reproducidas en los “tours” virtuales conducidos por la Ciccilina fueron pintadas por artistas muertos muchos años atrás, ¿acaso no estaban en el dominio público? ¿Qué argumentos legales podían esgrimir los museos para oponerse a su exhibición?

Las respuestas son diferentes según el país donde se encuentren las obras. En Italia, por ejemplo, el Código de Bienes Culturales⁴ considera que, si bien el uso de las imágenes de las obras de arte *pertenecientes al Estado* es libre, sólo puede hacerse con fines científicos, educativos e informativos. Su uso comercial está sujeto al pago de derechos. (Francia tiene una norma similar, aunque no idéntica⁵).

La Argentina no tiene una disposición semejante. En realidad tampoco tiene codificada (y mucho menos actualizada) su legislación sobre bienes culturales.

³ El debate acerca del uso libre de las imágenes de obras conservadas en museos públicos ingleses lleva años. Ver Korn y Wienand, “Public Access to Art”, en *Dear Images: Art, Copyright and Culture*, (McClean y Schubert, comp.), Riding Hosue/ICA, 2002.

⁴ Codice dei Beni Culturali e del Paesaggio, decreto legislativo, texto ordenado 2/01/2004 n° 42, *Gazzetta Ufficiale*, 24 febrero 2004.

⁵ Ley 2016-925, 7 julio 2016, que modificó el Código del Patrimonio para someter el uso comercial de la imagen de inmuebles del patrimonio nacional a autorización administrativa previa.

Las autoridades del Museo del Prado tuvieron una reacción diferente⁶: para ellas, “Porn Hub no hizo un uso comercial de las obras del Prado. No es como si hubieran tomado la imagen de *La Maja Desnuda* de Goya, la hubieran convertido en camisetas y las hubieran vendido. Eso sería denunciable, pero lo que ha hecho este sitio va más allá. Su beneficio es un plus de notoriedad o blanqueamiento que es muy difícil trasladar a la normativa legal de algún país”.

En otros casos, la oposición de los museos pudo haber tenido fundamentos distintos. En efecto, para asegurar la calidad de las reproducciones utilizadas en su sitio web es casi seguro que PornHub debió utilizar fotografías de muy alta resolución.

Y esas fotografías (que están lejos de ser las que toman los turistas cuando recorren un museo) no son de acceso público: si han sido obtenidas por fotógrafos profesionales, su uso requeriría pagar a éstos los derechos intelectuales correspondientes, porque ellos, a su vez, tienen derechos intelectuales sobre sus obras.

Aunque la cuestión no deja de ser discutible: ¿cuánta “creatividad” u “originalidad” hay en esa tarea técnica como para que merezca protección? La cuestión ha suscitado muchos debates, pero por lo general los jueces han optado por proteger esa labor profesional.

En otros casos son los propios museos quienes contratan a fotógrafos profesionales a los que no sólo pagan por su trabajo sino también les adquieren los derechos necesarios para poder reproducir las fotografías ilimitadamente en el futuro. Esas imágenes (y los derechos intelectuales sobre ellas), sin duda alguna, son propiedad del museo.

Pero lo reseñado hasta aquí no es más que la punta del iceberg.

Efectivamente, salvo que exista una solución “a la italiana” (esto es, una ley que otorgue al Estado la propiedad sobre las imágenes de las obras conservadas en los museos públicos), la cuestión es compleja y las dudas que señalan los funcionarios del Prado son fundadas.

En Alemania, por ejemplo, el Tribunal Federal de Justicia aún no ha zanjado la disputa entre dos cámaras inferiores acerca de si las imágenes de obras en el dominio público exhibidas en los museos estatales pueden ser reproducidas libremente y para uso comercial por los visitantes que las toman⁷.

Como en Alemania, los museos estatales y su contenido son, en la Argentina, bienes del dominio público. Es dudoso, entonces, que un museo argentino pueda exigir a un particular (PornHub, en la hipótesis) que pague un canon *para tomar sus propias fotografías de las obras en el dominio público y posteriormente poder exhibirlas*. Sobre todo en un país donde el acceso a los museos públicos es (inexplicablemente) gratuito.

Los convenios internacionales en materia de propiedad intelectual permiten la creación de excepciones y privilegios a favor de bibliotecas y museos públicos y delegan en los Estados particulares la sanción de las normas respectivas. *La Argentina no lo ha hecho*.

El Filosofito, que nos lee en borrador, nos pregunta, con cierta desazón: “Pero entonces, ¿nuestra legislación cultural atrasa?”.

⁶ “Polémica cultural”, *LaSexta.com*, 19 julio 2021.

⁷ El fallo alemán (I ZR 104-17) puede encontrarse en <http://juris.bundesgerichtshof.de/cgi-bin/rechtsprechung/document.py?Gericht=bgh&Art=en&Datum=Aktuell&Sort=12288&anz=527&pos=15&nr=86179&linked=pm&Blank=1>

En cambio, sobre lo que no tiene duda alguna es acerca del valor de su suscripción a Pornhub. “Ese sitio me ha resultado profundamente educativo”, acota.

Sólo cabe esperar que lo haya sido por razones puramente artísticas.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**